JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**No. 70-001-33-33-007-2018-00135-00**
DEMANDANTE:	**MARITZA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE LÓPEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)**
ASUNTO:	**CORRECCIÓN DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

I. ASUNTO

Estando el proceso ingresado al Despacho, para programación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado observa que, en el auto del 28 de junio de 2018, se admitió la demanda solamente en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", y no contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, siendo este último parte demandada dentro del proceso. Por lo anterior se modificará el auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones;

II. CONSIDERACIONES.

El Juzgado mediante auto del 28 de junio de 2018, admitió la presente demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", omitiendo una de las partes demandadas, es decir, al Municipio de Sincelejo.

De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 28 de septiembre de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" mediante su buzón electrónico[1].

No obstante, el Juzgado, remitió los traslados a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" y al MUNICIPIO DE SINCELEJO.

En ese orden, una vez realizado el estudio para la programación de la audiencia inicial, es evidente, que las partes demandadas en este asunto, son la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" y el MUNICIPIO DE SINCELEJO.

En ese sentido, para enmendar el error cometido y sanear tal irregularidad, el Despacho procederá a corregir los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de junio de 2018, en el sentido de tener como demandados en este asunto a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" y el MUNICIPIO DE SINCELEJO.

Finalmente, se advertirá que las actuaciones surtidas respecto al NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", como lo es, la notificación del auto admisorio de la demanda, conserva su validez.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo

R E S U E L V E:

1°. CORREGIR los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto de fecha 28 de junio de 2018, los cuales quedarán así:

> ***PRIMERO: ADMITIR*** *la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ha incoado la señora* ***MARITZA DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ*** *contra la* ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE.***

[1] Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 41 y Subsiguientes.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR *personalmente esta providencia al señor Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" y del MUNICIPIO DE SINCELEJO, y/o a quien se le haya delegado tal facultad de recibir notificaciones, conforme lo indicado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.*

2°. ADVERTIR que las actuaciones relacionadas con el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", como lo es, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conserva su validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez